



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2024/2025

CIRCULAR N.º 83

Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Primera y Segunda División

Por medio de la presente se publica la normativa reguladora de la organización y desarrollo del Campeonato Nacional de Primera y Segunda División correspondiente a la Temporada 2024/2025, con las modificaciones que han sido aprobadas por la Comisión Delegada de la Asamblea General en su sesión de 7 de mayo de 2025.

Un ejemplar del texto actualizado de dicha normativa se adjunta a la presente Circular, encontrándose igualmente disponible a través de la página web de la RFEF (<https://rfe.es/es/federacion/normativas-y-circulares/normativa-deportiva-estatal>).

Por ello, siendo responsabilidad de todos los colectivos afectados el conocimiento y cumplimiento de la referida normativa, les recordamos que, en caso de cualquier consulta al respecto, les rogamos que se pongan en contacto con la Asesoría Jurídica de la RFEF a través de los medios habituales, cuyos miembros se encuentran a disposición de los estamentos del fútbol español para resolver aquellas dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 8 de mayo de 2025.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



**NORMAS REGULADORAS Y BASES DE
COMPETICIÓN DE PRIMERA Y
SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL**

TEMPORADA 2024 / 2025



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional de Primera y Segunda División de Fútbol correspondientes a la temporada 2024/2025, tanto en su organización, como en su desarrollo se registrarán, específicamente por las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo y, asimismo, en lo que corresponda, por las emanadas de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (LALIGA) dentro del ámbito de sus competencias.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Primera División y el Campeonato Nacional de Segunda División son competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional, que conforman el calendario oficial de competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), y que en los términos previstos en los artículos 95.a) y 96.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, son organizados por la LALIGA en coordinación con la RFEF.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que, como Anexo 1, se une a las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición, sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan acordarse entre la RFEF y LALIGA.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello, y en la competición profesional en LALIGA conforme a los requisitos y normas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

que fije ésta para la participación en las competiciones de carácter profesional.

Los clubes deberán formalizar la inscripción en la RFEF de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del 17 de julio de 2024 a las 14:00 h.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa válidamente adoptada por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA y de LALIGA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos legal y reglamentariamente establecidos en la normativa RFEF y vigentes para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

Durante la Temporada 2024/2025 se podrá formalizar la inscripción de un futbolista para los equipos que participan en los Campeonatos Nacionales de Primera División y Segunda División en los dos periodos habilitados al efecto determinados por LALIGA conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General.

El período de inscripción para la presente temporada en Primera y Segunda División se extenderá del del 1 de julio de 2024 al 30 de agosto de 2024 y del 2 de enero de 2025 al 3 de febrero del 2025.



Conforme a lo establecido en el Convenio de coordinación suscrito entre LALIGA y la RFEF, las inscripciones inicialmente se tramitarán en LALIGA a fin de que ésta otorgue el visado previo legalmente previsto una vez verificados los requisitos que ésta tiene previstos, con carácter de licencia provisional, y tras ello se procederá a la expedición de la licencia definitiva si cumple además los requisitos federativos. En tanto se procede a la inscripción de los clubes en la RFEF, el sistema admitirá los visados previos y licencias provisionales por parte de LALIGA, condicionados a la inscripción definitiva de las entidades en las competiciones tanto en la RFEF como en LALIGA.

En el caso de que finalmente, el club no completara su proceso de inscripción en la competición por no reunir alguno de los requisitos necesarios para ello, la inscripción de sus licencias devendrá inválida a todos los efectos pudiendo ser las mismas anuladas con carácter retroactivo.

CUARTA BIS. – PERIODO EXCEPCIONAL DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.f) del Reglamento sobre el Estatuto de la Transferencia de Jugadores de FIFA en relación con el artículo 22.4 de Reglamento del Mundial de Clubes de la FIFA 2025, se habilita excepcionalmente un periodo de inscripción adicional a los anteriores del 1 de junio de 2025 al 10 de junio de 2025.

El periodo al que hace méritos el presente artículo se habilita únicamente para los clubes adscritos al Campeonato Nacional de Primera División.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.

Los clubes de Primera y Segunda División podrán inscribir hasta un máximo de 25 licencias de futbolistas en su primer equipo.

Los clubes adscritos al Campeonato Nacional de Primera División podrán inscribir en su primer equipo, hasta un máximo de tres jugadores extranjeros no comunitarios pudiendo alinearse simultáneamente.

Los clubes adscritos al Campeonato Nacional de Segunda División podrán inscribir en su primer equipo, hasta un máximo de dos jugadores extranjeros no comunitarios pudiendo alinearse simultáneamente.

A estos efectos se tendrán en cuenta los acuerdos que hayan firmado el Reino de España y/o la Unión Europea con terceros Estados.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).

SÉPTIMA. - UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en el Convenio de coordinación y la normativa aplicable, debiendo disponer de un mínimo de dos y un máximo de tres uniformes oficiales que deberán de ser comunicados a la RFEF con una antelación mínima de diez días al primer partido de competición oficial de cada temporada deportiva.

2. LALIGA comunicará al Departamento de Competiciones de la RFEF las equipaciones con la que se disputará cada encuentro con la antelación mínima suficiente a la disputa de este, mediante el sistema tecnológico habilitado por ésta para su conocimiento previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros y aprobación de la LALIGA.

3. Al dorso de la camiseta deberá de figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura del mismo.

4. Los dorsales de los futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1, el 13 y el 25 para eventuales inscripciones de guardametas. Los jugadores que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán de portar un dorsal fijo a partir del número 26, así como la identificación nominal del jugador, en cada uno de los partidos que intervenga.

5. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo del jugador con una dimensión de 10 centímetros de altura.

6. El árbitro del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

7. Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un encuentro fueran tan iguales o parecidos que indujeran a confusión, como norma general cambiará el suyo, si así lo requiere el árbitro, el que juegue en campo contrario y si el partido se celebrase en terreno neutral, lo hará el conjunto de más moderna afiliación a la RFEF. De no ser posible, el equipo local podrá



facilitar una segunda equipación, que deberá ser utilizada a fin de evitar la suspensión del partido.

8. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera y Segunda División deberán remitir al Departamento de Competiciones de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

OCTAVA. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Cada jornada de competición oficial deberá disputarse de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la presidencia del CSD de 16 de octubre de 2020 en tanto ésta siga vigente, salvo que exista un acuerdo entre la RFEF y LALIGA al respecto en el marco del Convenio de coordinación previsto en la legislación vigente o como acuerdo específico.

2. Cuando las necesidades de la competición así lo requieran, sea a petición justificada de los Clubes, en su caso, de la LALIGA o a instancia de la propia RFEF, podrán disputarse de manera ocasional jornadas intersemanales los martes, miércoles o jueves.

3. Debido a lo ajustado del calendario oficial, en los supuestos en que, por concurrir causa reglamentaria, el árbitro suspenda un partido antes de su comienzo o de su terminación, el equipo visitante deberá permanecer en la localidad en la que se desarrolla el evento o en otra localidad lo suficientemente próxima al lugar de celebración del partido, a fin de que, si cesa la causa que motivó tal suspensión, el encuentro se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el supuesto de que persista la situación que impidió el juego, este tendrá lugar en la primera fecha en que materialmente puedan disputarlo los dos contendientes.

4. LALIGA deberá comunicar a la RFEF el horario de los encuentros con antelación suficiente para poder realizar las designaciones arbitrales y programar los partidos de Copa de S.M. El Rey y Supercopa de España.

5. Las eventuales retransmisiones televisadas se ajustarán a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de abril y sus disposiciones de desarrollo, así como por las disposiciones aprobadas por LALIGA,.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

6. Si por cualquier circunstancia LALIGA no informase sobre los particulares contenidos en el punto anterior, se estará a lo que establece la normativa específica de la RFEF.

7. En los días señalados para la disputa de los partidos oficiales, LALIGA fijará libremente el horario de inicio de los partidos, las cuales se determinan en los siguientes criterios para ambos campeonatos:

- Viernes y lunes en horario comprendido entre las 19:00 horas y las 21:01 horas. Tratándose de días festivos, en horario comprendido entre las 14:00 horas y las 21:01 horas.
- Sábados y domingos en horario comprendido entre las 12:00 horas y las 21:01 horas.

Si la jornada fuera intersemanal LALIGA fijará los horarios de acuerdo con los siguientes criterios:

- Días no festivos en horario comprendido entre las 19:00 y las 21:01 horas.
- Días festivos en horario comprendido entre las 14:00 y las 21:01.

8. LALIGA, de acuerdo con la RFEF, por excepcionales razones de altas temperaturas, y condiciones de humedad ajustará los horarios de los partidos tanto correspondientes a las jornadas de fin de semana como a las jornadas intersemanales, cuando se constate que pueda peligrar la integridad de los participantes en el partido, especialmente durante los meses de junio a agosto inclusive. En tales supuestos, así como cuando se produzca un solapamiento excesivo en los encuentros dentro del mismo horario, por razones competicionales, se podrá habilitar el horario hasta las 22:01 horas.

9. Los horarios deberán respetar los partidos establecidos para el campeonato de España /Copa de S.M. El Rey y Supercopa de España, salvo acuerdo entre la RFEF y LALIGA.

NOVENA. - CAMPOS DE JUEGO E INSTALACIONES

1. Sin perjuicio de las competencias de LALIGA en la materia, los clubs están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción de cada equipo en la correspondiente categoría, sobre la situación, medidas, tipo de superficie del terreno de juego y posible campo alternativo para disputar sus partidos, así como cualesquiera otras condiciones, aforo y construcciones o modificaciones de sus campos. Siempre que se realice algún cambio, deberán



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

comunicarlo, acompañando un plano a escala de la disposición del terreno de juego y sus instalaciones, después de las obras.

2. Durante el transcurso de la temporada, queda prohibido alterar las medidas del rectángulo de juego declaradas al principio de la misma, así como la superficie del mismo.

DÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. El árbitro deberá ser informado, antes del inicio del encuentro, de la relación de los futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de entrenadores y técnicos que podrán situarse en el banquillo.

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo del mismo, al menos siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en la que milita el equipo salvo lo estipulado en las cláusulas extraordinarias por causas de fuerza mayor. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo del mismo por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadores de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.

3. Los jugadores procedentes de clubes filiales o equipos dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF y de LALIGA, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubieran sido inscritos dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para los jugadores del equipo en el que vayan a intervenir.

En cuanto al desarrollo del encuentro, tan solo podrán concurrir un máximo de cuatro de estos jugadores sobre el terreno de juego, salvo que se establezca otra cosa para causas de fuerza mayor.

4. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF ni de LALIGA.

UNDÉCIMA - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadores eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La intervención de estos en un partido será, como máximo, de cinco jugadores suplentes mediante la sustitución de un jugador titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización del árbitro. Realizado este, el sustituto deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda de banquillos un máximo de cinco jugadores/as por equipo acompañados por el preparador físico. Cada equipo realizará el calentamiento en la mitad de la banda en la que esté ubicado su banquillo, siempre que sea posible por razones de espacio físico. En ningún caso podrá ser sustituido/a un/a futbolista expulsado/a.

Para el Play Off por el Ascenso a Primera División, en el caso de disputarse una prórroga, ambos equipos llegarán a ésta con el número de suplentes y oportunidades de sustitución que no hayan empleado. Además, se dispondrá de una sustitución adicional y una interrupción más del juego durante la prórroga. Las sustituciones no utilizadas durante el partido y la sustitución adicional podrán aprovecharse, también, tanto antes del inicio como durante el periodo de descanso de la prórroga.

Todo ello de conformidad con las directrices de la International Football Association Board (IFAB).

Se incluye la sustitución por conmoción cerebral, que se atenderá a lo dispuesto en el Protocolo de las sustituciones adicionales permanentes por conmoción, incluido en las Reglas de Juego de IFAB.

En un partido se permite que los equipos contendientes efectúen una única sustitución por conmoción cerebral, independientemente del número de sustituciones realizadas durante el partido.

La sustitución por conmoción cerebral se podrá realizar en el momento en el que se produzca el hecho, se sospeche de su existencia, tras el reconocimiento médico dentro o fuera del terreno de juego, o en cualquier otro momento, incluso si el jugador ha sido sometido a un reconocimiento médico y se haya reincorporado al partido. El equipo que vaya a realizar esta sustitución deberá advertir claramente al equipo arbitral de esta circunstancia.

Cuando un equipo haga uso de la sustitución por conmoción cerebral, el equipo contrario dispondrá automáticamente de la posibilidad de efectuar una sustitución más y una oportunidad de sustitución adicional, que se podrá realizar de manera simultánea o con posterioridad a la sustitución por



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

conmoción cerebral que haya efectuado el equipo adversario. Esta oportunidad de sustitución solo podrá emplearse para realizar una sustitución adicional, no una sustitución normal.

La sustitución por conmoción cerebral no entra en el cómputo de las sustituciones y oportunidades de sustituciones normales. Por ello, si se efectuara una sustitución normal al mismo tiempo que una sustitución por conmoción cerebral, se descontará una oportunidad de sustitución. Por este motivo, cuando un equipo haya utilizado todas las oportunidades de sustitución normales, no podrá usar una sustitución por conmoción cerebral para efectuar una sustitución normal.

El médico del club que realice una sustitución por conmoción cerebral deberá certificar que el jugador sustituido ha sufrido una conmoción cerebral, entregando al árbitro dicho certificado firmado junto a su número de colegiación que acredite este hecho.

El árbitro que advierta un uso incorrecto de la sustitución por conmoción cerebral deberá haberlo constar en el acta del partido.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y de la RFEF, así como los empleados necesarios del club organizador o de LALIGA debidamente identificados. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

DUODÉCIMA. – ARBITRAJE, VAR (ÁRBITRO ASISTENTE DE VIDEO) Y SAOT (FUERA DE JUEGO SEMIATOMÁTICO).

Los encuentros correspondientes a los Campeonato Nacionales de Primera y Segunda División se disputarán utilizando la tecnología del VAR y del SAOT, esta última únicamente para Primera División en la temporada 2024/2025, siempre y cuando el mismo sea autorizado por los organismos competentes.

En este sentido el funcionamiento y aplicación práctica del sistema se ajustará a los protocolos y disposiciones dictadas al efecto por IFAB o la FIFA.

Un partido no podrá ser retrasado o suspendido temporal o definitivamente por un problema en las tecnologías VAR o SAOT que impidan su uso. Cuando el equipo arbitral tenga conocimiento de un fallo que afecte a estas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

tecnologías deberá comunicarlo a ambos equipos inmediatamente, así como el momento en el que la tecnología vuelve a estar operativa.

DECIMOTERCERA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

En el Campeonato Nacional de Primera y Segunda División, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la competición regular, y para la disputa del Play Off por el Ascenso a Primera División, quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

En el Play Off por el Ascenso a Primera División, la acumulación de tres amonestaciones en el transcurso del Play Off determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé el Código Disciplinario de la RFEF.

Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.

DECIMOCUARTA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

La realización de actos en los terrenos de juego, entendidos estos como los de carácter protocolario, comercial o de cualquier otra índole, con carácter inmediatamente anterior al inicio de los encuentros de la competición y con la presencia del árbitro, deberán contar con el conocimiento de la RFEF, a fin de dar traslado al árbitro del encuentro y así asegurar el correcto inicio del encuentro de que se trate.

Para ello, será indispensable la aprobación previa de LALIGA, conforme a lo dispuesto en su normativa interna.

LALIGA comunicará a la RFEF, antes del inicio de cada jornada, con una antelación mínima de 72 horas (salvo situaciones sobrevenidas), aquellos actos que hayan sido autorizados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

ÚNICA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada únicamente por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación adoptada por unanimidad, la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN

PRIMERA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

El campeonato se configurará en un total de 38 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada conjuntamente por RFEF y LALIGA en supuestos de fuerza mayor.

SEGUNDA. - EQUIPOS PARTICIPANTES

Participarán un total de veinte clubes distribuidos en un único grupo.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

El clasificado en primer lugar será el acreedor de la Copa que le acredita como tal. La propiedad de la Copa de Campeón se otorgará al club que consiguiese proclamarse campeón.

Los clasificados en las posiciones 18º, 19º y 20º del Campeonato Nacional de Primera División descenderán a Segunda División.

I. [UEFA Champions League.](#)

Obtendrán el derecho a participar los equipos clasificados en las posiciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del Campeonato Nacional de Primera División, salvo que esta ordenación pudiera quedar alterada por la eventual proclamación como campeón de la edición de dicho torneo europeo un club que, al término de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la temporada, ocupase en la clasificación final un lugar más inferior de los cuatro primeros, en cuyo supuesto se atenderá a las normas reguladoras dictadas por la UEFA.

Todo ello, sin perjuicio de que, conforme a la normativa de la UEFA, un club no incluido en el apartado anterior, obtenga el derecho a participar en la UEFA Champions League.

II. UEFA Europa League.

Obtendrán el derecho de participación en el torneo los clasificados inmediatamente a continuación de los clasificados para la UEFA Champions League, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

III. UEFA Europa Conference League.

Obtendrán el derecho de participación en el torneo los clasificados inmediatamente a continuación de los clasificados para la UEFA Europa League, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

IV. Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey.

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas de campeonato.

V. Supercopa de España.

Obtendrán su derecho a participar los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato Nacional de Primera División, en la temporada 2023/2024. Si alguno de los finalistas de Copa del Rey se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa S.M. el Rey y las plazas correspondientes a Primera División se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

CUARTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto de que dos clubes finalizaran el Campeonato con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, oído el parecer en tal sentido de LA LIGA y de los clubes afectados tratando de buscar el máximo consenso posible al respecto..

En el supuesto de que más de dos clubes fuesen los que finalizaran el Campeonato de Liga con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme a la normativa específica de la RFEF, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
6. Partido en campo neutral, designado por la RFEF oído el parecer en tal sentido de LA LIGA y de los clubes afectados tratando de buscar el máximo consenso posible al respecto. ,.

QUINTA - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, salvo que la misma sea como consecuencia de causas de fuerza mayor, o retirada voluntaria, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Código Disciplinario de la RFEF.

SEXTA - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los clubes filiales y los equipos dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o equipo principal. Si el club patrocinador o equipo principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.

BASES DE COMPETICIÓN

CAMPEONATO NACIONAL DE SEGUNDA DIVISIÓN

PRIMERA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará en dos fases, de las cuales, la primera corresponderá a la competición regular y la segunda abarcará el Play Off por el Ascenso a Primera División.

A) Primera Fase o Liga Regular.

El campeonato se configurará en un total de 42 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

B) Play Off por el Ascenso a Primera División.

Se desarrollará mediante el sistema de eliminación directa conforme al Reglamento General, jugando cada eliminatoria a doble partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Participarán en el Play Off por el Ascenso a Primera División los equipos clasificados en el puesto 3º, 4º, 5º y 6º en la liga regular.

Los enfrentamientos de la primera eliminatoria se determinarán conforme hayan quedado clasificados los equipos en la Primera Fase del siguiente modo:

- Los clasificados en el puesto 3º y 6º se enfrentarán entre ellos, disputando el primer partido en el terreno de juego del 6º clasificado.
- Los clasificados en el puesto 4º y 5º se enfrentarán entre ellos, disputando el primer partido en el terreno de juego del 5º clasificado.

La segunda eliminatoria por el ascenso la disputarán los vencedores de la primera eliminatoria, disputando el primer encuentro en el terreno de juego del equipo que hubiera quedado clasificado en un puesto inferior. El vencedor certificará su ascenso a Primera División.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos de fuerza mayor.

SEGUNDA. - EQUIPOS PARTICIPANTES

Participarán un total de veintidós clubes distribuidos en un único grupo.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

El clasificado en primer lugar será acreedor de la Copa que le acredita como tal, la cual se le entregará en propiedad, además de consumir su ascenso directo a Primera División.

El segundo clasificado al término del campeonato certificará su ascenso directo a Primera División.

Los clasificados en los puestos 3º, 4º, 5º y 6º jugarán el Play Off por el Ascenso a Primera División, consiguiéndolo tan solo uno de ellos.

Los clasificados en los puestos 19º, 20º, 21º y 22º descenderán a Primera Federación.

CUARTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el supuesto de que dos clubes finalizaran el Campeonato de Liga con igualdad de puntos, el empate se dilucidará conforme al Reglamento General, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en el Reglamento General.

En el supuesto de que más de dos clubes fuesen los que finalizaran el Campeonato con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme al Reglamento General, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran. Se establece una clasificación entre los equipos empatados contando solo los partidos entre estos y si en esta clasificación todos los equipos quedan con diferente número de puntos, no se continuará con los siguientes criterios. Solo se pasará al segundo criterio en el caso que dos equipos queden empatados a puntos en esta nueva clasificación a la que hace referencia el presente apartado.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.

El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

En el Play Off por el Ascenso a Primera División que se disputa mediante eliminatorias a doble partido, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1. Se declarará vencedor al club que, trascurrido el tiempo reglamentario del partido de vuelta, hubiere conseguido mayor diferencia de goles a favor, computándose los obtenidos y los recibidos en los dos encuentros.
2. En caso de empate a goles en el sumatorio de los partidos de ida y vuelta, se celebrará un tiempo extra de 30 minutos dividido en dos partes de quince minutos cada una. Finalizado el tiempo extra, se declarará vencedor el equipo que haya conseguido más goles en el tiempo extra.
3. Si a la conclusión del tiempo extra ambos equipos hubieran marcado el mismo número de goles o no se hubiera marcado ninguno, se proclamará vencedor al equipo que hubiese obtenido mejor posición en la fase regular.

QUINTA - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor, o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.

SEXTA - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

Los clubes filiales o dependientes que estuvieran adscritos al Campeonato Nacional de Segunda División no podrán participar en el Play Off por el Ascenso a Primera División, ocupando la plaza que pudiera dejar vacante el equipo mejor clasificado que le siga.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.